



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILEÑA  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 212/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que la Administración municipal, una vez tuvo conocimiento de la existencia de nitrato en el agua de consumo, ha seguido todos los protocolos exigidos por el personal técnico de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

El Ayuntamiento, ante la imposibilidad de tener agua potable sin nitratos, puesto que todos los manantiales de los que se abastece contienen este elemento, ha solicitado su inclusión en la Mancomunidad Desfiladero-Bureba, estando a la espera de culminar dicha incorporación. Añade que se trata de un municipio pequeño, con escasos recursos, por lo que no le resulta posible remitir a esta Institución los informes solicitados.



A la vista de la información recabada, procede efectuar al Ayuntamiento de Vileña algunas consideraciones.

En primer lugar debemos indicar que hemos examinado los datos que, en relación con esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, habiendo constatado que, efectivamente, el agua se declaró como no apta para el consumo humano tras un análisis realizado con fecha 19/06/2023 y que esta situación de falta de aptitud se mantiene hasta el momento, ya que la última analítica correspondiente a este parámetro se realizó, según los datos examinados, en un análisis de fecha 27/11/2023; recogiendo un valor bastante alto, en concreto 116 mg/l; valor que supera ampliamente los límites que fija el Anexo I.B del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que están establecidos en 50mg/l.

No cuenta ese municipio, en este momento, con ninguna instalación de tratamiento de desnitrificación del agua, según los datos que recoge el SINAC, para dar servicio a una población de unas 25 personas.

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene promoviendo distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación creada en algunas localidades ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento público.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades, como es el caso de Vileña, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

Cuando esto sucede, el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que los suministros se normalicen en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de ese y de todos los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, la presencia de nitrato en su captación tradicional reclama la adopción de medidas concretas al respecto, por la inquietud y el perjuicio que esta situación, sin duda, estará causando a los vecinos.



Como ya hemos adelantado, aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor.

Entre los efectos adversos que puede provocar su ingesta habitualmente se señala la metahemoglobinemia, que reduce la capacidad de la sangre para transportar oxígeno; aunque estudios más recientes vienen sugiriendo la posible asociación entre la exposición prolongada a nitratos en el agua de consumo y la existencia de mayores riesgos de padecer algunos tipos de cánceres, como el colorrectal y/o de próstata<sup>1</sup>.

Conocido, por tanto, que el nitrato es un sustancia potencialmente peligrosa para la salud y que se puede encontrar en el origen o desarrollo de ciertas enfermedades graves, la prudencia y la protección de la salud pública imponen no solo la divulgación de la información obtenida en relación con la situación de cualquier abastecimiento para que los consumidores adopten las medidas de autoprotección necesarias, sino también la adopción de medidas inmediatas de limitación de consumo y correctoras para la reducción/eliminación de este elemento contaminante del agua.

En cuanto a la implantación de las medidas correctoras, debemos indicar que, afortunadamente, en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, tales como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida este elemento químico en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser elevados y en ocasiones no resultan del todo efectivos, quizá por ello se ha optado por la adhesión de ese municipio a la Mancomunidad Desfiladero-Bureba, aunque no nos indica si esa adhesión ya se ha producido, ni tampoco la situación en la que, en su caso, se encuentra la ejecución de los proyectos y obras que han de servir para facilitar el agua a su localidad desde las infraestructuras de la precitada Mancomunidad.

Por ello, si la solución por la que ha optado ese Ayuntamiento se demorara en el tiempo, puede valorar la posibilidad de instalar en la captación existente algún sistema de desnitrificación que se adapte a las características de su localidad, ya que existen métodos relativamente económicos y que apenas requieren mantenimiento ni tampoco fuentes de energía, como son las barreras permeables reactivas, que quizá podrían permitir mejorar la calidad de este suministro y superar, al menos provisionalmente y en tanto se culmina la

---

<sup>1</sup> Cfr. IS Global <https://www.isglobal.org/-/nitrato-en-agua-posible-factor-riesgo-cancer-prostataalargoplazo>  
También pueden examinarse las referencias que al respecto se contienen en el informe “Contaminación por nitratos. Impacto en el medio ambiente y en el agua de consumo humano”. publicado en marzo de 2024;  
<https://www.ecologistasenaccion.org/311484/informe-la-contaminacion-por-nitratosysuimpacto-en-elmedio-ambiente-y-el-agua-de-consumo-humano>



integración en la Mancomunidad, los problemas que presenta el abastecimiento de agua en el municipio.

En definitiva, debería optar, de entre todas las opciones disponibles, por aquella cuya ejecución resulte más rápida, aunque sea más o menos provisional, a la espera de otra solución más duradera, para garantizar el suministro de agua a los vecinos de la localidad.

En todo caso, esta Defensoría es consciente de las especiales dificultades que tienen los pequeños municipios, como Vileña, para hacer frente, por sus propios medios, a este tipo de contingencias y, por esa razón, hemos dirigido una resolución a todas las Diputaciones provinciales, entre las que se encuentra la Diputación de Burgos, en el marco de la actuación de oficio 1352/2022, instando a los entes provinciales a mantener y/o, en su caso, incrementar las medidas de apoyo al suministro municipal de agua potable en situaciones de desabastecimiento y/o de emergencia por la aparición de contaminantes, así como a incrementar las medidas de apoyo técnico y financiero necesarias para la renovación y modernización de las infraestructuras asociadas al servicio o para la búsqueda de nuevas captaciones.

Conocemos que la Diputación provincial de Burgos recoge en su presupuesto anual partidas económicas destinadas a sufragar los costes derivados del suministro de agua potable en los núcleos de población de la provincia afectados por problemas de escasez derivadas de cualquier causa sobrevenida, tales como la falta de caudal, contaminación en las fuentes de suministro o averías en el sistema de abastecimiento, etc., así como para financiar los costes derivados de la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable.

También destina partidas presupuestarias concretas para colaborar con los Ayuntamientos y Entidades locales menores de su ámbito territorial a través de los Planes Provinciales, ofreciendo ayudas de carácter técnico sanitario para la mejora del servicio y/o para la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales, a las que puede acudir esa Entidad local en el caso de resultar necesario.

Por último, hemos de referirnos a la cuestión de las fuentes naturales situadas en su ámbito territorial pese a que no nos indica en su informe sobre si existe alguna de estas su municipio.

Pues bien, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de consumo en Castilla y León (PVS)<sup>2</sup> incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas

---

<sup>2</sup> Cfr. <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguasconsumo-castil>



fuentes, al entender que aquellas a las que por tradición, costumbre o recreo, acuden personas para beber o llevar agua en recipientes para su consumo particular, pueden originar determinados riesgos sanitarios para la población, por lo que resultaba necesario establecer unas ciertas medidas de protección y de control de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección se debe informar a la población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”. Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, la señalización de agua potable es un grifo blanco sobre fondo azul.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones municipales de suministro a la población, como ocurre en su municipio, esa misma contaminación pueda, eventualmente, estar afectando también a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan las fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, como ha ocurrido en su localidad, ese Ayuntamiento debe controlar las fuentes existentes mediante la realización de los correspondientes análisis para verificar si el agua que proporcionan superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l) y, además, informar a la ciudadanía de que el agua es o no susceptible de consumo, mediante la instalación de la cartelería informativa a la que se refiere el PVS.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se adopten con máxima urgencia, cuantas medidas resulten necesarias para recuperar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para adecuar el servicio a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.**



**SEGUNDA:** Que en su caso, de resultar necesario, se impulse la instalación de alguna solución técnica que permita disminuir el nitrato presente en esta zona de abastecimiento o se busquen captaciones alternativas, con objeto de evitar que se siga manteniendo la falta de aptitud del agua de consumo. Para ello, puede hacer uso de las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Burgos, referidas ut supra u otras que hubiera.

**TERCERA:** Que se verifique, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su demarcación contienen o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando, como resultado de esa verificación, las medidas necesarias para informar a la población sobre la calidad del agua, en su caso para que pueda ser consumida con seguridad.

**CUARTA:** Que, si no se ha hecho aún, incluya todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales que existan en su ámbito territorial en el correspondiente censo e instale todas ellas la señalización que corresponda, conforme establece el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano en Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).